



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 5 de noviembre de 2020
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2018/0204(COD)**

**9890/2/20
REV 2 ADD 1**

**JUSTCIV 85
EJUSTICE 60
COMER 70
CODEC 674
PARLNAT 115**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL CONSEJO

Asunto: Posición del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de un REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo a la notificación y traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil («notificación y traslado de documentos») (versión refundida)

- Exposición de motivos del Consejo
- Adoptada por el Consejo el 4 de noviembre de 2020

I. INTRODUCCIÓN

1. El 31 de mayo de 2018, la Comisión adoptó la propuesta de revisión¹ de referencia y la remitió al Consejo y al Parlamento. Tiene como base jurídica el artículo 81, apartado 2, (Cooperación judicial en materia civil) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y está sujeta al procedimiento legislativo ordinario.
2. El Reglamento (CE) n.º 1393/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la notificación y el traslado de documentos es un instrumento importante para la cooperación judicial europea, pues establece el marco para la transmisión de documentos en materia civil o mercantil entre los Estados miembros. La propuesta de revisión tiene por objeto adaptar los mecanismos de cooperación y los sistemas de transmisión del Reglamento en vigor a los avances técnicos que ofrece la digitalización y la utilización de la tecnología de la información. En particular, la propuesta de la Comisión prevé el establecimiento de un sistema informático descentralizado y su uso obligatorio para el intercambio de solicitudes y documentos entre las autoridades de los Estados miembros. Otro objetivo importante basado en los avances de la tecnología de la información consiste en reforzar los mecanismos de notificación y traslado transfronterizos directos permitiendo una notificación y un traslado electrónicos seguros, al tiempo que se ofrecen garantías procesales para las partes.
3. El Comité Económico y Social Europeo (CESE) adoptó su dictamen² sobre esta propuesta y la propuesta de Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1206/2001 del Consejo relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil (propuesta sobre la obtención de pruebas) el 17 de octubre de 2018. El CESE estimó que ambas propuestas estaban en consonancia con la Estrategia para el Mercado Único Digital en relación con la administración electrónica, especialmente por cuanto atañe a la necesidad de tomar medidas para modernizar la administración pública y conseguir la interoperabilidad transfronteriza.

¹ Doc. 9622/18.

² Doc. 14013/18.

4. El 13 de febrero de 2019, el Parlamento Europeo aprobó su posición en primera lectura relativa a la propuesta sobre la notificación y el traslado de documentos, con 64 enmiendas a la propuesta de la Comisión, por 563 votos a favor, 27 en contra y 9 abstenciones.
5. El 13 de septiembre de 2019, el Supervisor Europeo de Protección de Datos presentó el dictamen 5/2019 relativo a la citada propuesta y a la propuesta sobre la obtención de pruebas³.
6. En el Consejo de Justicia y Asuntos de Interior de junio de 2019, los ministros acordaron que la cooperación judicial entre las autoridades en el contexto del presente Reglamento y del Reglamento sobre la obtención de pruebas debía basarse en un sistema informático descentralizado seguro que incluya sistemas informáticos nacionales interconectados.
7. El nuevo texto del Reglamento propuesto establece que la Comisión se encargará de la creación, el mantenimiento y el desarrollo futuro del programa informático de aplicación de referencia. Dado que la propuesta original de la Comisión no contenía ninguna ficha de financiación sobre la posible incidencia en el presupuesto de la UE, la Presidencia, en cooperación con la Comisión y de conformidad con el artículo 35, apartado 1, párrafo segundo, del Reglamento Financiero de la UE⁴, ha elaborado una ficha de financiación indicativa⁵ en la que se expone la incidencia financiera estimada que tendrán las modificaciones en el presupuesto.
8. Los días 2 y 3 de diciembre de 2019, el Consejo de Justicia y Asuntos de Interior alcanzó una orientación general sobre la parte dispositiva de la propuesta de Reglamento, y pidió que se ultimaran lo antes posible los trabajos técnicos relativos a los considerandos y anexos pendientes⁶. En febrero de 2020, el Consejo alcanzó una orientación general complementaria⁷.

³ Doc. 12245/19.

⁴ DO L 193 de 30.7.2018, p. 1.

⁵ Doc. 14427/19.

⁶ Doc. 14599/19 + ADD1 y ADD2.

⁷ Doc. 5722/20.

9. De conformidad con el artículo 3 del Protocolo (n.º 21) sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, anejo a los Tratados, Irlanda ha decidido sumarse a esta propuesta⁸. En aplicación del Protocolo (n.º 22) sobre la posición de Dinamarca, anejo a los Tratados, Dinamarca no participa en la adopción de las medidas propuestas.
10. Tomando como base la orientación general de diciembre de 2019 y febrero de 2020, la Presidencia ha mantenido contactos con el Parlamento Europeo con vistas a alcanzar un acuerdo rápido en segunda lectura.
11. El 29 de enero de 2020 y el 30 de junio de 2020 se celebraron sendos diálogos tripartitos, durante los cuales los representantes de la Presidencia para los Estados miembros y los representantes del Parlamento Europeo tuvieron ocasión de exponer los principales puntos de sus respectivas posiciones y de explorar las posibilidades de llegar a una fórmula transaccional. Los debates dieron lugar a una considerable convergencia de posturas entre el Parlamento Europeo y el Consejo sobre un proyecto de fórmula transaccional⁹.
12. Durante el segundo diálogo tripartito también se acordó, con el apoyo de la Comisión, que la propuesta de Reglamento sobre la notificación y el traslado de documentos debía presentarse y adoptarse como una refundición del actual Reglamento sobre la notificación y el traslado de documentos.
13. El 22 de julio de 2020, el Coreper (2.ª parte) confirmó el texto transaccional de refundición con vistas al acuerdo alcanzado con el Parlamento Europeo¹⁰.

⁸ La decisión de participación de Irlanda, adoptada el 23 de octubre de 2018, se recoge en el documento 13482/18. Con arreglo al mismo Protocolo, el Reino Unido también decidió sumarse a la propuesta el 26 de octubre de 2018, como consta en el documento 13622/18.

⁹ Doc. 9248/20.

¹⁰ Doc. 9678/20 + ADD 1.

14. El 10 de septiembre de 2020, la fórmula transaccional de refundición alcanzada fue refrendada por la Comisión de Asuntos Jurídicos (JURI) del Parlamento Europeo. El 30 de septiembre, el presidente de la Comisión JURI remitió una carta al presidente del Coreper (2.^a parte) para informarle de que, en caso de que el Consejo transmitiera formalmente al Parlamento Europeo su posición en la forma presentada en el anexo de dicha carta¹¹, recomendaría al Pleno que aprobase en segunda lectura la posición del Consejo sin enmiendas, con sujeción a la formalización jurídico-lingüística.

II. OBJETIVO

15. El presente Reglamento (refundición) tiene por objeto mejorar la eficiencia y la rapidez de la notificación y el traslado transfronterizos de documentos judiciales y extrajudiciales en la Unión aprovechando las ventajas de la digitalización para simplificar y racionalizar los procedimientos de transmisión de solicitudes y de notificación o traslado directos. Aportará una mayor seguridad jurídica y, por tanto, contribuirá a evitar retrasos y costes indebidos para los particulares, las empresas y las administraciones públicas, y animará a los particulares y a las empresas a realizar aún más operaciones transfronterizas.
16. La propuesta tiene por objeto digitalizar la transmisión de solicitudes de notificación o traslado de documentos entre las autoridades competentes de los distintos Estados miembros. Con este fin, el presente Reglamento prevé el establecimiento de un sistema informático descentralizado. La Comisión debe encargarse de la creación, el mantenimiento y el desarrollo futuro del programa informático de aplicación de referencia, de conformidad con los principios de protección de datos desde el diseño y por defecto, que los Estados miembros han de poder aplicar en lugar de un sistema informático nacional.

¹¹ Doc. 11357/20.

III. ANÁLISIS DE LA POSICIÓN DEL CONSEJO EN PRIMERA LECTURA

A. CONTEXTO DE PROCEDIMIENTO

17. El Parlamento Europeo y el Consejo llevaron a cabo negociaciones con vistas a llegar a un acuerdo en la fase correspondiente a la posición del Consejo en primera lectura («acuerdo rápido en segunda lectura»). El texto de la posición del Consejo en primera lectura refleja la fórmula transaccional alcanzada entre los dos colegisladores, con el apoyo de la Comisión.

B. SÍNTESIS DE LAS PRINCIPALES CUESTIONES

18. Las principales modificaciones conciernen a los siguientes aspectos:

- Los Estados miembros proporcionarán asistencia para determinar la dirección de la persona a la que haya de notificarse o trasladarse el documento.
- Toda comunicación e intercambio de documentos debe llevarse a cabo a través de un sistema informático descentralizado seguro y fiable, compuesto por sistemas informáticos nacionales que estén interconectados y sean técnicamente interoperables, por ejemplo, basados en e-CODEX. También se prevé que tales comunicaciones e intercambios se efectuarán con el debido respeto a los derechos y las libertades fundamentales. Solo deberá recurrirse a los medios de comunicación tradicionales en caso de interrupción del sistema informático u otras circunstancias excepcionales.
- Deben reforzarse los mecanismos de notificación y traslado transfronterizos directos permitiendo la notificación y el traslado electrónicos entre los Estados miembros, al tiempo que se ofrecen garantías procesales para las partes.
- Se ha modificado la norma sobre la negativa a aceptar la notificación o el traslado de un documento por la lengua en que está redactado.

IV. CONCLUSIÓN

19. La posición del Consejo en primera lectura refleja la fórmula transaccional alcanzada entre el Consejo y el Parlamento Europeo, con el apoyo de la Comisión.
20. Tal como se indica en el apartado 14, la fórmula transaccional fue confirmada en la carta remitida por el presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Parlamento Europeo al presidente del Coreper (2.^a parte) el 30 de septiembre¹².
21. El Consejo considera que su posición en primera lectura representa un acuerdo equilibrado y que, una vez adoptado, el nuevo Reglamento contribuirá significativamente a aumentar la eficiencia y la rapidez de la notificación y el traslado transfronterizos de documentos, aprovechando las ventajas de la digitalización.

¹² Véase el documento ST 11357/20.